

Política Agrícola Común 2015-2022

## Ayudas asociadas a la producción



### ¿Qué son las ayudas asociadas a la producción?

Las ayudas asociadas a la producción, o ayudas acopladas, son aquellas que se reciben por realizar un determinado cultivo o por criar un determinado tipo de ganado, de los sectores que son objeto de ayuda. Al contrario que el pago básico, que se recibe con independencia del tipo de cultivo que se realice o por mantener las tierras en buenas condiciones para el pasto o el cultivo, las ayudas asociadas van dirigidas a determinados tipos de cultivo o de ganado.

## ¿Qué sectores se pueden beneficiar de las ayudas asociadas a la producción?

España destinará el 12 % del importe de los pagos directos a las ayudas asociadas a la producción, en total, 573.444.000 € anuales. Los sectores que pueden recibir ayudas acopladas y los importes globales asignados a cada uno de ellos son los siguientes<sup>1</sup>:

Sector	Importe €
<b>Ayudas a la ganadería</b>	
Vacas nodrizas	184.062.000
Vacuno de cebo	39.340.000
Vacuno de leche	91.743.000
Ovino	151.853.000
Caprino	13.377.000
<b>Ayudas a los cultivos</b>	
Arroz	11.967.000
Cultivos proteicos	43.663.000
Frutos de cáscara y algarrobas	13.726.000
Legumbres de calidad	980.000
Remolacha azucarera	16.506.000
Tomate para industria	6.227.000
<b>TOTAL</b>	<b>573.444.000</b>
Pago específico algodón	59.595.000
Ayuda adicional al algodón	96.000

1.- A partir de 2015, la dotación financiera de las ayudas asociadas se modifica en base a la parte de dicha dotación que se incorpore en el régimen simplificado de pequeños agricultores.



## ¿Cuáles son sus importes?

Los importes por hectárea o por cabeza de ganado de cada una de las ayudas asociadas pueden variar cada año, en función del número de hectáreas de cada cultivo o el número de cabezas de ganado por las que se soliciten y que finalmente resulten elegibles por cumplir los requisitos, ya que el presupuesto no varía. Para cada ayuda existe un importe unitario máximo establecido en la normativa, que actuará de tope. Si eventualmente se alcanzara ese tope máximo, el importe unitario de la ayuda correspondiente sería dicho importe.

En la campaña 2020 se han establecido los siguientes importes unitarios para cada una de las ayudas asociadas:

Ayuda		
	Importe unitario Ayuda 2020 €/ ha o €/cabeza	Censo (cabezas) superficie (ha) determinadas en 2020
<b>Vacas nodrizas</b>		
Región España peninsular	88,51	2.103.631
Región insular	150,51	2.995
<b>Vacuno de cebo</b>		
Terneros cebados en la explotación de nacimiento Región España peninsular	29,61	419.643
Terneros cebados en la explotación de nacimiento Región insular	79,21	1.174
Terneros cebados en otra explotación España peninsular	15,74	1.645.463
Terneros cebados en otra explotación Región insular	46,65	4.137
Derechos especiales vacuno cebo	52,02	27.681
<b>Vacuno de leche</b>		
España Peninsular	128,78 <sup>2</sup>	571.404
Región insular y zonas de montaña	149,08 <sup>2</sup>	235.162
Derechos especiales vacuno de leche	169,18	13.163
<b>Ovino</b>		
España peninsular	11,72	10.608.434
Región insular	20,86	163.281
<b>Caprino</b>		
España peninsular	6,45	833.668
Región insular y montaña	8,25	616.403
Derechos especiales ovino y caprino	35,75	843.478
<b>Arroz</b>	120,72	100.701,54
<b>Cultivos proteicos</b>		
Proteaginosas y leguminosas	53,78	401.331,15
Oleaginosas	40,16	567.060,34
<b>Frutos de cáscara y algarrobas</b>		
España peninsular	28,94	420.322,82
Región insular	68,94	13.534,78
<b>Legumbres de calidad</b>	67,32	14.829,24
<b>Remolacha azucarera</b>		
Zona de producción de siembra primaveral	736,21	19.653,80
Zona de producción de siembra otoñal	307,08	7.704,68
<b>Tomate para industria</b>	194,05	32.723,08
<b>Algodón</b>	998,12	60.950,42

2.- Las primeras 75 vacas, 50 % el resto.

## ¿Cómo y cuándo se pueden solicitar?

Los agricultores y ganaderos que deseen obtener ayudas asociadas deberán solicitarlo ante la autoridad competente correspondiente de la comunidad autónoma donde radique la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales. El plazo de presentación de la solicitud única comenzará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de cada año. No obstante, en determinadas circunstancias, las comunidades autónomas podrán ampliar el plazo de presentación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación.

## ¿Qué requisitos hay que cumplir para poder recibir las ayudas asociadas?

Con carácter general, para recibir cualquier ayuda asociada a la producción el beneficiario debe cumplir los requisitos de agricultor activo, aunque no es necesario que tenga asignados derechos de pago básico.

Además para percibir las ayudas asociadas a los cultivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Únicamente se podrá solicitar una ayuda asociada en una misma superficie agrícola en una determinada campaña.
- La superficie mínima por explotación susceptible de recibir las ayudas asociadas a los cultivos será de 1 ha en superficies en secano y de 0,5 ha en superficies en regadío, salvo en las ayudas a los frutos cáscara y algarrobas.

Para el caso de las ayudas asociadas a la ganadería:

- Los animales deberán estar correctamente identificados y registrados en base a la normativa vigente.
- La explotación a la que pertenezcan los animales deberá estar registrada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas.

Además, será preciso cumplir con los requisitos específicos de cada ayuda, según se describe a continuación.

### **Requisitos específicos para la ayuda asociada al cultivo del arroz:**

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.
- Cultivar en recintos de regadío en SIGPAC.
- Sembrar antes del 30 de junio de cada año.
- Mantener el cultivo hasta floración.



### **Requisitos específicos para la ayuda asociada a los cultivos proteicos:**

- Producir alguno de los siguientes cultivos con destino a la alimentación animal:
  - » Proteaginosas y leguminosas: guisante, habas, altramuz dulce, veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros o almortas, alholva, alberjón, alfalfa (sólo en secano), esparceta y zulla.
  - » Oleaginosas: girasol, colza, soja, camelina, cártamo.
- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud. Quedan exceptuadas de este requisito las especies cuya comercialización está autorizada sin necesidad de pertenecer a una determinada variedad.
- Cultivar en zonas de regadío, o en secano en municipios con potencial productivo superior a 2 t/ha según el Plan de Regionalización Productiva.
- Efectuar las labores agrícolas que aseguren el normal desarrollo del cultivo y mantenerlo en el terreno hasta el estado de madurez lechosa del grano, en el caso de proteaginosas y leguminosas para grano, incluida la soja, y hasta el inicio de la floración, en el caso de proteaginosas y leguminosas forrajeras anuales.

Las leguminosas forrajeras plurianuales deberán estar en el terreno durante todo el año, salvo el de siembra y el de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales de la zona. En el caso de las oleaginosas distintas de la soja, mantener el cultivo hasta el cuajado del grano.
- Se permite el aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno, siempre que sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga, al menos, hasta el inicio de la floración.
- En caso de autoconsumo, disponer de un código REGA con especies ganaderas y dimensión adecuada al consumo declarado.
- No podrán percibir la ayuda las superficies cuya producción se utilice como abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y aquellas destinadas a la obtención de semillas con fines comerciales.

### **Requisitos específicos para la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas:**

- Podrán ser beneficiarios los agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo en secano y avellano en regadío.
- Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo.
- Tener una superficie mínima por parcela, por la que se solicita ayuda, de 0,1 ha y que la superficie mínima por explotación sea al menos de 0,5 ha.



### Requisitos específicos para la ayuda asociada a las legumbres de calidad:

Cultivar lentejas, garbanzos o judías inscritas, o en proceso de inscripción, en producción ecológica o en alguna de las siguientes Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas:

DOP Fesols de Santa Pau	IGP Garbanzo de Escacena
DOP Mongeta del Ganxet	IGP Garbanzo de Fuentesauco
IGP Alubia de La Bañeza-León	IGP Judías de El Barco de Ávila
IGP Faba Asturiana	IGP Lenteja de La Armuña
IGP Faba de Lourenzá	IGP Lenteja de Tierra de Campos

### Requisitos específicos para la ayuda asociada a la remolacha azucarera:

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la solicitud.
- Emplear una dosis mínima de 1 unidad por hectárea en las zonas de producción de siembra primaveral y de siembra otoñal en regadío y de 0,9 unidades por hectárea en las zonas de siembra otoñal en seco.
- Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.

### Requisitos específicos para la ayuda asociada al tomate para industria:

- Destinar a la transformación la producción de tomate que deberá estar amparada mediante un contrato con una industria transformadora o un compromiso de entrega.
- Realizar una siembra mínima de 22.000 semillas/ha o una plantación mínima de 20.000 plantas/ha.
- Realizar las entregas de materia prima a las industrias transformadoras entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.

### Requisitos específicos para el pago específico al cultivo del algodón<sup>3</sup>:

- Emplear semilla de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de la UE, en el Registro de variedades comerciales o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 31 de enero de cada año para la siembra de ese año.
- Que la producción de algodón se desarrolle en condiciones normales de cultivo, obteniendo un algodón de calidad sana, cabal y comercial. Se considera que el algodón es de calidad sana, cabal y comercial cuando es entregado y aceptado bajo control del órgano pagador para su desmotado por una desmotadora previamente autorizada.
- Tener suscrito un contrato de suministro con una desmotadora autorizada para la entrega del algodón producido, a más tardar, el día que se formalice la primera entrega sin desmotar, salvo que concurran circunstancias debidamente justificadas a juicio del órgano gestor de la solicitud de ayuda.
- Las comunidades autónomas pueden establecer otros requisitos adicionales, así como rendimientos mínimos de cultivo como factor indicativo de que no se han creado artificialmente las condiciones exigidas.

3. - El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha establecido mediante la Orden APA/22/2022, de 17 de enero, para la campaña 2022 las superficies con derecho a pago, las variedades de algodón, las condiciones de cultivo y las técnicas agronómicas, incluida la densidad de plantación, entre otros.

### Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de leche:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”, “reproducción para producción mixta” o “recría de novillas”.  
También se podrán tener en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.
- Disponer de hembras bovinas de la especie *Bos taurus* de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas lecheras enumeradas en la normativa, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de una edad igual o mayor a 24 meses, a 30 de abril del año de solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 de enero, 30 de abril y dos fechas intermedias, iguales para toda España.
- En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporan en una explotación ganadera, siendo la solicitud única en curso aquella en la que solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho a cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha 30 de abril.
- La explotación deberá haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

### Requisitos específicos para la ayuda a la vaca nodriza:

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para producción mixta” o “recría de novillas”.  
También se podrán tener en cuenta los animales localizados en movimientos temporales a pastos, ferias y mercados, siempre que hubieran sido convenientemente notificados al sistema SITRAN.
- Disponer de vacas (bovino hembra de la especie *Bos taurus* que haya parido) nodrizas que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA), que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 de enero, 30 de abril y dos fechas intermedias, iguales para toda España.
- En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporan en una explotación ganadera, siendo la solicitud única en curso aquella en la que solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho a cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha 30 de abril.
- Las vacas habrán tenido que parir en los 20 meses previos al 30 de abril del año de solicitud.
- También podrán ser elegibles las novillas (hembras de la especie *Bos Taurus* a partir de la edad de ocho meses y hasta un máximo de 36 meses a 1 de enero), que cumplan todos los requisitos para el cobro de la ayuda anteriormente citados excepto el de haber parido. No obstante, en todo caso el número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15% de las vacas nodrizas que resulten elegibles.

### Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de cebo:

- Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub- explotación, deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”, “reproducción para la producción de leche” o “cebo o cebadero” (excepto para la ayuda a los terneros no nacidos en la explotación, en la que tan solo podrán estar inscritas como “cebo o cebadero”).
- Disponer de bovinos de entre 6 a 24 meses que se encuentren inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA). Este requisito de edad se deberá reunir en la fecha de sacrificio o exportación.
- Los animales deberán haber sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud, en la explotación del beneficiario o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza, para los animales nacidos en las explotaciones de éstos últimos, y sacrificados en matadero, o exportados en ese mismo periodo. Desde la explotación del beneficiario deberán haber salido a alguno de los siguientes destinos:
  - » Sacrificio en matadero;
  - » Exportación;
  - » Explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y que de éstas salgan hacia el sacrificio en matadero o la exportación, siempre que no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
- Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada (o nacimiento) en la explotación, deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.
- Solo recibirán la ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean cada año un mínimo de 3 animales elegibles.





## Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado ovino:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación, deberán estar clasificadas como explotación de ovino con las clasificaciones zootécnicas “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”.
- Disponer de hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporan a una explotación ganadera, siendo la solicitud única en curso aquella en la que solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho a cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la última declaración censal disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única.
- Disponer de un censo de animales elegibles igual o superior a 30. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las comunidades autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo nacional es inferior al 2 %: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, País Vasco, La Rioja y Valencia.
- Las explotaciones deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 corderos por hembra elegible/año en el caso de las explotaciones calificadas como “reproducción para la producción de carne”. En el caso de las explotaciones con calificación “reproducción para la producción de leche” y “reproducción para la producción mixta”, podrán alternativamente justificar este requisito en base al mismo umbral de corderos o, mediante una producción de al menos 80 litros de leche por reproductora y año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud y el 31 de mayo del año en que se presenta. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/ caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas. Para los casos de inicio de actividad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al de presentación de solicitud, para el cumplimiento de los umbrales mínimos de producción, se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante haya ejercido la actividad.



## Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado caprino:

- Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con el tipo de explotación “Producción y reproducción” o tipo “Pasto”. En el primer caso, a nivel de sub-explotación, deberán estar clasificadas como explotación de caprino con las clasificaciones “reproducción para la producción de carne”, “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”.
- Disponer de hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporan a una explotación ganadera, siendo la solicitud única en curso aquella en la que solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho a cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la última declaración censal disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única.
- Disponer de un censo de hembras elegibles igual o superior a 10. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las comunidades autónomas cuyo censo de caprino respecto al censo nacional es inferior al 2 %: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.
- Las explotaciones elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 cabritos por hembra elegible/año. Alternativamente podrán justificar este requisito mediante una producción de al menos 200 litros de leche por reproductora y año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud y el 31 de mayo del año en que se presenta. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas. Para los casos de inicio de actividad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al de presentación de solicitud, para el cumplimiento de los umbrales mínimos de producción, se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante haya ejercido la actividad.



### **Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de leche para titulares de derechos especiales en 2014:**

- Ser titulares de derechos especiales en 2014, y que en la solicitud única de 2015 o posteriores, no hayan activado derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Los ganaderos que no hayan solicitado durante dos campañas consecutivas o más, ninguna de las ayudas establecidas para los titulares de derechos especiales en 2014, perderán, con carácter definitivo, el derecho a recibirlas, excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Disponer de hembras bovinas de la especie *Bos taurus* de aptitud láctea pertenecientes a alguna de las razas lecheras enumeradas en la normativa, o a aquellas razas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea, de edad igual o mayor a 24 meses, a 30 de abril del año de la solicitud y que se encuentren inscritas en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA).
- Los animales deberán estar presentes en la explotación en cuatro comprobaciones que se realizarán en las siguientes fechas: 1 de enero, 30 de abril y dos fechas intermedias, iguales para toda España.
- La explotación deberá haber realizado entregas de leche a primeros compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas.

### **Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado vacuno de cebo para titulares de derechos especiales en 2014:**

- Ser titulares de derechos especiales en 2014, y que en la solicitud única de 2015 y posteriores, no hayan activado derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Los ganaderos que no hayan solicitado durante dos campañas consecutivas o más, ninguna de las ayudas establecidas para los titulares de derechos especiales en 2014, perderán, con carácter definitivo, el derecho a recibirlas, excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Serán animales elegibles los bovinos de entre 6 a 24 meses que se encuentren inscritos en el Registro General de Identificación Individual de Animales (RIIA). Este requisito de edad se deberá reunir en la fecha de sacrificio o exportación.
- Los animales que podrán recibir la ayuda serán los cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación de la que fuera titular el beneficiario o en un cebadero comunitario y sacrificados en matadero, o exportados en ese mismo periodo. Desde la explotación del beneficiario o el cebadero comunitario deberán salir a alguno de los siguientes destinos:
  - » Sacrificio en matadero.
  - » Exportación.
  - » Explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en REGA, y que de éstas salgan hacia el sacrificio en matadero o exportación, siempre que no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
- Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada (o nacimiento) en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

## Requisitos específicos para la ayuda asociada al ganado ovino y caprino para titulares de derechos especiales en 2014:

- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos de ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de 2015 y posteriores, no hayan activado derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en esa campaña una superficie igual o mayor a 0,2 ha, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013.
- Los ganaderos que no hayan solicitado durante dos campañas consecutivas o más, ninguna de las ayudas establecidas para los titulares de derechos especiales en 2014, perderán, con carácter definitivo, el derecho a recibirlas, excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina o caprina mantenidas como reproductoras de acuerdo con la declaración censal exigida por la normativa, que estén correctamente identificadas y registradas conforme a la normativa vigente, a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única.
- Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de cabras elegibles igual o superior a 10 y de ovejas elegibles igual o superior a 30. Este límite inferior podrá rebajarse o eliminarse por las autoridades competentes de las comunidades autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo nacional es inferior al 2%: Asturias, Baleares, Cantabria, Galicia, Madrid, País Vasco, La Rioja y Valencia.
- Las explotaciones de ovino elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 corderos por hembra elegible/año en el caso de las explotaciones de ovino calificadas como “reproducción para la producción de carne”. En el caso de las explotaciones de ovino con calificación “reproducción para la producción de leche” y “reproducción para la producción mixta”, alternativamente podrán justificar este requisito en base al mismo umbral de corderos o, mediante una producción de al menos 80 litros de leche por reproductora y año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud y el 31 de mayo del año en que se presenta. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.
- Las explotaciones de caprino elegibles tendrán que tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de 0,6 cabritos por hembra elegible/año. Alternativamente podrán justificar este requisito mediante una producción de al menos 200 litros de leche por reproductora y año. Para medir ambos umbrales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud y el 31 de mayo del año en que se presenta. La comprobación de la producción de leche se realizará mediante cruce con la base de datos de entregas de leche de ovino/ caprino, por lo que deberá coincidir el NIF del titular de la explotación (solicitante de la ayuda) con el de las entregas.
- Si la explotación tuviera ovejas y cabras potencialmente elegibles, para que los animales de ambas especies computen para recibir esta ayuda, deberá cumplirse el requisito de umbral mínimo que corresponda tanto en referencia a las ovejas como a las cabras. Si solo se cumpliera para una de las dos especies, solo computarían a efectos de la ayuda los animales de esa especie.

## ¿Dónde puedo encontrar más información?

Para obtener más información: sobre las ayudas asociadas, puede consultar el Título IV del Real Decreto 1075/2014, publicado en el BOE del 20 de diciembre, (modificado en último lugar por Real Decreto 1156/2021, de 28 de diciembre de 2021), o dirigirte a las oficinas agrarias de tu comunidad autónoma, a tu organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por tu comunidad autónoma. En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación puedes obtener también información a través de [www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es) y [www.fega.gob.es](http://www.fega.gob.es).

Más información en [www.mapa.gob.es](http://www.mapa.gob.es)



Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Secretaría General Técnica  
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es/> NIPO: 003-21-009-8